



Resolución Directoral

Yarinacocha, 20 de abril del 2021.

VISTO: el Expediente N° 1674, de fecha 01-03-2021, conteniendo la solicitud de la servidora nombrada OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO, solicitando Licencia Sin goce de haber por 90 días a partir del 05 de marzo del 2021, Oficio N° 043-2021-FEFDPTO.ENF/HA, Informe N° 041-2021-UP-HA, Informe N° 037-2021-HAYA-DE/OAL y el Memorándum N° 313-2021-GRU-DIRESA-HAYA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO**, solicita Licencia sin Goce de haber, sustentando su pedido por motivos particulares por 90 días a partir del 05 de marzo del 2021 al 02 de junio del 2021, amparándose en el numeral 20 del artículo 2° de la vigente Constitución Política del Estado que consagra el derecho de petición en forma individual o colectiva. Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece que, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determina el reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-INAP "Licencia y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2.7 **Licencia por Motivos Particulares.**- se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asunto particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses concordado con el artículo 115° D.S. N° 005-90-PCM. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, con los documentos del visto, ha sido verificado en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Unidad de Personal y Asesoría Legal, dando su conformidad, en consecuencia debe procederse a su formalización vía expedición del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Memorándum 313-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 16 de abril del 2021, autoriza proyectar Resolución Directoral otorgando la licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares a partir del 05 de marzo hasta el 02 de junio del 2021, a favor de la servidora nombrada **OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO**;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que fenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA;





Resolución Directoral

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber, con eficacia anticipada desde el 05 de marzo al 02 de junio del 2021, por motivos particulares a favor de doña **OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO**, de condición Nominada, con el Cargo de Enfermera, Nivel 12, debiendo reincorporarse a su centro laboral a partir del 03 de junio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo que comprende esta licencia no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la interesada y a las Oficinas respectivas, en modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, para publicación de la presente resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GDS - GRU
HOSPITAL AMAZONICO
.....
Med. Cir. Raúl W. Vasquez Huasasquiche
CMP. N° 39111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZONICO

RWVH/LAMM

C.c. D.E.
: Administración
: Interesada
: Remuneraciones
: Legajo
: C. Estadístico,
: Archivo.

